CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO,** EN ADELANTE "EL ISEM", REPRESENTADO POR LA DRA. MACARENA MONTOYA OLVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR DR. RODRIGO ALBERTO RODRÍGUEZ BRISEÑO COORDINADOR DE SALUD Y EL DR. MARCO ANTONIO MONTES DE OCA GONZÁLEZ SUBDIRECTOR DE EPIDEMIOLOGÍA Y POR LA OTRA PARTE EL **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL HRAEZ", REPRESENTADO POR LA DRA. ABIGAIL TRUJILLO NERI; ASISTIDA POR EL DR. LEONEL ALEJO GUTIERREZ, RESPONSABLE DEL SERVICIO DE EPIDEMIOLOGÍA; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; Y SE OBLIGAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

En el año dos mil cinco, dentro de la 58ª Asamblea Mundial de la Salud, se aprobó el Reglamento Sanitario Internacional, el cual constituye el marco jurídico que, entre otros aspectos, define las capacidades nacionales básicas, incluso en los puntos de entrada, para el manejo de los eventos agudos de salud pública de importancia potencial o real a escala nacional o internacional; señalando que al ser aprobado por unanimidad, el Reglamento Sanitario Internacional es vinculante para los países miembros, entre ellos los Estado Unidos Mexicanos.

El artículo 2° del Reglamento Sanitario Internacional, establece:

"...Artículo 2. La finalidad y el alcance de este Reglamento son prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública y evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacional...".

En el Estado de México, la operatividad para la atención de los puntos de entrada al país y a la entidad federativa (entre ellos los aeródromos), está a cargo administrativamente del Servicio de Sanidad Internacional, dependiente del Departamento de Vigilancia Epidemiológica a cargo de la Subdirección de Epidemiología del Instituto de Salud del Estado de México, así mismo trabaja en coordinación con la Dirección General de Epidemiología y Autoridades Aeronáuticas del Estado; dando inicio con las operaciones en marzo 2022.

El Servicio de Sanidad Internacional: está bajo la responsabilidad del Departamento de Vigilancia Epidemiológica a cargo de la Subdirección de Epidemiología, perteneciente al Instituto de Salud del Estado de México y que de acuerdo al Manual General de Organización del ISEM, publicado en Gaceta de Gobierno del Estado de México, publicada el 18 de diciembre del 2013 y por el Manual para la Operación de los Servicios de Sanidad Internacional publicado por la Dirección General de Epidemiología el 2024 y la NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia Epidemiológica, publicada en el DOF el 9-02-2013, que establece lineamientos y procedimientos de operación del Sistema Nacional de Vigilancia

Epidemiológica, así como los criterios para su aplicación, está facultado para verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en materia de Sanidad Internacional, en el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA) designado como Punto de Entrada al País (PdE) en el Estado de México, para atender los probables eventos que puedan constituir un Evento de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII).

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "EL ISEM", QUE:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, a quien le compete la prestación de Servicios de Salud en la Entidad, en términos de lo establecido por el artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México.

I.2 La Doctora Macarena Montoya Olvera, fue designada Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, en fecha 16 de septiembre de 2023, por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez; por lo tanto, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 294 fracciones VIII, IX y X del Reglamento de Salud del Estado de México y 12 fracción II, III y XXIV del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.

I.3 Que, el Doctor Rodrigo Alberto Rodríguez Briseño, fue designado como Coordinador de Salud del Instituto de Salud del Estado de México; mediante nombramiento expedido a su favor en fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Doctora Macarena Montoya Olvera, Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, que con tal carácter, participa en la suscripción del presente Convenio, de conformidad a lo establecido por los artículos 13 fracciones VI y XX y 16 fracciones III y XV del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.

I.4 Dentro de su estructura orgánica cuenta con el Departamento de Vigilancia Epidemiológica, del cual depende el Servicio de Sanidad Internacional en el Estado de México.

I.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio ubicado en Av. Independencia Oriente Número 1009, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50070.

II. DECLARA "EL HRAEZ", QUE:

II.1 Fue creado mediante Decreto número 59 emitido por la H. LVI Legislatura del Estado de México, aprobado y publicado en el Periódico Oficial "gaceta del gobierno del Estado de México" en fecha 08 de agosto del 2007.

II.2 De acuerdo con el artículo 1º de la Ley de su creación, es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaria de Salud.

II.3 De conformidad con el artículo 2º fracción I, de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango uno de sus objetivos es: Proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional, proporcionando consulta externa y atención hospitalaria a la población que no cuente con seguridad social y que requiera de alguna de las especialidades existentes en la Unidad Hospitalaria, a fin de fortalecer el tercer nivel de atención en las áreas de especialización.

Para el cumplimiento de su objeto, el Hospital, tiene entre otras funciones, proporcionar los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y ambulatorios de alta especialidad, por lo que las cuotas de recuperación que se obtienen son necesarias para seguir brindando servicios de salud de calidad, siendo estas las que conforman parte del patrimonio del mismo.

II.4 Conforme a lo establecido en el Artículo 3º fracción VIII de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, puede celebrar acuerdos, convenios, contratos y demás actos jurídicos orientados al cumplimiento de su objeto y atribuciones.

II.5 La Dra. Abigail Trujillo Neri tiene el carácter de Directora General del Organismo, cargo que le fue conferido mediante nombramiento otorgado a su favor por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez, en fecha 01 de febrero del año 2024.

II.6 La Dra. Abigail Trujillo Neri en su carácter de Directora General tiene la representación legal del Organismo, de conformidad con el artículo 13 fracción I de la Ley de su Creación.

II.7 De acuerdo con el Artículo 13 fracción XVIII de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, la Dra. Abigail Trujillo Neri, en su carácter de Directora General y Representante Legal puede celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, Organismos de Sector Privado y Social, Nacionales o Extranjeros, dando cuenta de ello al Consejo Interno.

II.8 Su domicilio para efectos de este Convenio de Colaboración, es el ubicado en carretera Zumpango Jilotzingo, Número 400, Barrio de Santiago, Segunda Sección, Municipio de Zumpango, Estado de México, CP 55615.

II.9 Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes HRA070808H31.

III. "LAS PARTES" DECLARAN, QUE:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio, a fin de formalizar la cooperación técnica entre **"EL ISEM"** y **"EL HRAEZ"**, para que este último garantice la atención médica para los pasajeros valorados por el personal del Servicio de Sanidad Internacional y que sean detectados con alguna enfermedad de interés epidemiológico que constituya una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) con apego a lo establecido en el RSI y demás disposiciones aplicables.

III.2 Que se reconocen la personalidad y la capacidad jurídica con la que se ostentan, manifestando que su voluntad se encuentra libre de error, violencia, dolo, mala fe o de cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar o hacer ineficaz el contenido de éste.

En virtud de los antecedentes y declaraciones establecidas, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en obligarse en los términos de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer las bases de colaboración entre **"EL ISEM"** y **"EL HRAEZ"** con la finalidad de establecer procedimientos para la detección de potenciales ESPII y reciban atención médica adecuada y oportuna en **"EL HRAEZ"**, así como realizar la notificación de casos y eventos de potenciales al nivel estatal.

SEGUNDA. DE LA OPERATIVIDAD.

1. **"El ISEM"** a través del Servicio de Sanidad Internacional deberá garantizar el cumplimiento de los lineamientos generales y normas para la atención de ESPII en las instalaciones aeroportuarias del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA).

2. Dar cumplimiento a las normas establecidas en el Reglamento Sanitario Internacional para el control de los eventos de importancia internacional.

3. Establecer procedimientos para la detección de potenciales ESPII y realizar la notificación de casos y eventos de potenciales al nivel estatal.

4. Garantizar la coordinación de actividades y comunicaciones con otras Instituciones y dependencias involucradas en la respuesta a eventos de salud pública, para efectos de este convenio con **"EL HRAEZ"**

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

"EL ISEM" se compromete a:

- Notificar al nivel estatal los posibles eventos de importancia internacional relacionados con la Salud Pública detectados de acuerdo con el reglamento Sanitario Internacional.

- Coordinara las actividades y comunicación para el traslado, recepción y atención oportuna de pacientes detectados como probables eventos de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), con las instituciones correspondientes.

- Garantizar el seguimiento con "EL HRAEZ" y nivel estatal, sobre el estado de los pacientes referidos, los tratamientos administrados y cualquier otro dato relevante para la vigilancia epidemiológica de acuerdo a los canales establecidos a la normativa aplicable (según manuales de vigilancia epidemiológica y por laboratorio en caso de que aplique.)

"EL HRAEZ" se compromete a:

- Otorgar Servicios de Tercer Nivel de Atención a los pacientes referidos para la vigilancia epidemiológica con posibles eventos de importancia internacional relacionados con la Salud Pública, por lo que en caso de que el paciente requiera hospitalización o cualquier otro servicio adicional dentro de sus instalaciones se aplicarán cuotas de recuperación de acuerdo a la normatividad vigente, las cuales deberán ser cubiertas en su totalidad por el paciente y/o familiar responsable.

CUARTA. DE LOS RESPONSABLES DE SEGUIMIENTO.

Para la ejecución, seguimiento y vigilancia de las actividades objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsables:

a) Por parte de **"EL ISEM"**, al personal Médico asignado al Servicio de Sanidad Internacional en el AIFA y al titular del área de Epidemiología de la Jurisdicción Sanitaria Zumpango.

b) Por parte de **"EL HRAEZ"**, al responsable del Servicio de Epidemiología.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado entre "LAS PARTES" que suscriben el presente Convenio que en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y con elementos propios para realizar las actividades objeto de este Instrumento legal, en esa medida aceptan que, en relación con el personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral, civil, ni de seguridad social con la contraparte,

por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" acuerdan que no tendrán responsabilidad legal alguna por retrasos o incumplimiento de sus obligaciones derivado de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que, en caso de presentarse alguna causa de esta naturaleza, la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, y tomará las previsiones que estén a su alcance para la solución de la situación de que se trate.

"LAS PARTES" acuerdan que, una vez superados los eventos referidos, y si aún lo consideran viable, se reanudarán las actividades en la forma y términos que por escrito determinen previamente.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

De conformidad con la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, "LAS PARTES" acuerdan guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la celebración y ejecución del presente Convenio de Colaboración y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma sin autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, con las salvedades de la legislación en la materia que le sea aplicable a cada una de ellas.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables a estas materias, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

OCTAVA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que la duración del presente Convenio de colaboración será de **manera indefinida**, iniciando su vigencia a partir de la firma del presente instrumento

NOVENA. MODIFICACIONES.

El presente convenio de colaboración será modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de "LAS PARTES", cuando menos con quince días hábiles de su suscripción, para lo cual se deberá especificar el objeto de la adición o las modificaciones que se pretenden, mismas que serán plasmadas en el Convenio Modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma. En la inteligencia de que el incumplimiento a lo estipulado en esta cláusula, traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que, para el caso de existir indiferencia respecto a la ejecución del proyecto, por conducto de sus respectivos responsables, resolverlas de manera amigable y conciliatoria, dejando constancia de ello por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio de colaboración podrá darse por terminado anticipadamente, previa notificación por escrito con 20 (veinte) días hábiles previos al que surta efectos la misma, por alguna de las siguientes causas:

1. Por no contar con los recursos humanos, materiales y/o de infraestructura, para alcanzar el objetivo material de este convenio.

2. Por mutuo acuerdo de "LAS PARTES"

3. Cuando alguna de "LAS PARTES" incumpla con las obligaciones contraídas a través de la firma del presente instrumento jurídico;

4. Si a cualquiera de "LAS PARTES" le sobrevengan causas que impidan o dificulten de forma significativa la ejecución del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto por "LAS PARTES" de común acuerdo, sin embargo, en caso de que existan controversias se estará a lo acordado por los titulares de cada una de "LAS PARTES", renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presente o futuro.

Leído el presente Convenio de Colaboración y enteradas **"LAS PARTES"** de su valor y contenido, lo firman por duplicado, en Toluca, Estado de México, el día **01 de julio de 2024.**

POR "EL ISEM"

DRA. MACARENA MONTOYA OLVERA
SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

POR "EL HRAEZ"

DRA. ABIGAIL TRUJILLO NERI
DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD ZUMPANGO

TESTIGOS POR "EL ISEM"

DR. RODRIGO ALBERTO RODRÍGUEZ BRISEÑO
COORDINADOR DE SALUD

DR. MARCO ANTONIO MONTES DE OCA GONZÁLEZ
SUBDIRECTOR DE EPIDEMIOLOGÍA

DR. LEONARDO DAVID LÓPEZ MORENO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGIA

TESTIGOS POR "EL HRAEZ"

DR. EN D. RAFAEL MÉNDEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DR. LEONEL ALEJO GUTIERREZ
RESPONDABLE DEL SERVICIO DE EPIDEMIOLOGÍA

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración para realizar la detección de potenciales ESPII, suscrito entre el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, **"EL HRAEZ"** y el Instituto de Salud del Estado de México **"EL ISEM",** de fecha 01 de julio de 2024